

Auto No. 241

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD.- 76001-3103-004-2024-00061-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE por medio de apoderada judicial contra la sociedad GESTION FINANCIERA GROUP SAS y la señora MARIA INES ARENAS CEDEÑO, observa el Despacho que la misma presenta los siguientes defectos:

1.- No se indicó el domicilio de la sociedad demandada (art.82 num. 2° del C. G. P.)

2.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a allegar las evidencias correspondientes, a efectos de determinar la forma como obtuvo la dirección para notificaciones de las demandadas, pues pese a indicarlo en la demanda (aplicativo ICS del Banco de Occidente S.A.) el mismo no fue aportado.

3.- La dirección electrónica para notificaciones de la sociedad demandada indicada en la demanda no corresponde a la que aparece en el certificado de existencia y representación de la misma.

4.- Deberá indicar las direcciones para notificaciones tanto física como electrónica, de la demandada señora MARIA INES ARENAS CEDEÑO, así como las evidencias de cómo obtuvo las mismas.

5.- Deberá indicar cuál de las direcciones físicas corresponde a cada demandado, pues informa tres diferentes, de las cuales una es la de la sociedad que aparece registrada en el certificado de existencia y representación por lo cual no puede ser la misma para la persona natural también demandada.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 82 del C. G. del P.,

RESUELVE

1°.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.

2°.- Conceder a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

3°.-Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS y a la doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL

portadora de la T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido y allegado.

4°.- TENGASE como autorizados por la Dra. Duque Gil a NATHALIE LLANOS RABA, MARIA FERNANDA SUAREZ DÍAZ y NATHALIA MINA CANO, para ejercer las funciones expresamente señaladas en el acápite de AUTORIZACION de la demanda.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **043** DE HOY **11 MAR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria